

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50	pesetas	linea.
Los de subastas...	0,40	»	»
Los demás no determinados.	0,30	»	»

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio, con fecha 6 del actual, dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en el día de la fecha la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Profesor D. Sebastián Recasens me dice:

S. M. la Reina (q. D. g.) sigue apirética y en estado completamente satisfactorio.

Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de abril).

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### EXPOSICION

Señor: Respondiendo el Instituto de Reformas Sociales a los requerimientos que el Gobierno le había dirigido, solicitando de su competencia las oportunas propuestas acerca de los problemas del trabajo que demandan solución más necesaria y urgente, viene realizando una labor tan intensa y meritisima, que es deber del Gobierno proclamarla, enaltecerla y señalarla a la pública consideración, singularmente de la clase trabajadora, para que de la obra legislativa, inspirada en los principios de justicia social, tenga exacto conocimiento y haga la debida estimación y aprecio.

Uno de los primeros frutos de aquella labor del Instituto de Reformas Sociales es su propuesta sobre la jornada del trabajo, cuyas bases fueron aprobadas por unanimidad en el Pleno de aquella Corporación, e íntegramente acep-

ta el Gobierno, por considerarlas tan conformes con los principios de humanidad y de justicia como congruentes y ajustadas a la unánime aspiración de los trabajadores, que de esta reforma hicieron siempre cuestión fundamental y esencialísima de sus reivindicaciones.

Se establece en este proyecto de Real decreto la jornada máxima de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, con carácter general; pero, al propio tiempo, la representación patronal y obrera, en unánime expresión de la justicia y de la prudencia que inspira sus acuerdos, han considerado que, existiendo industrias cuya organización integral a de hallarse coordinada con la de sus semejantes en el extranjero, si no han de verse colocadas en condición de inferioridad y en trance de ruina y de muerte, deben constituirse aquellos organismos adecuados para el estudio de los casos de excepción, o sean los Comités paritarios profesionales que propongan al Instituto de Reformas Sociales las industrias o especialidades que, por notoria imposibilidad de aplicar la jornada de ocho horas, deban ser exceptuadas.

Y para que dichos Comités puedan realizar este estudio con las mayores garantías de acierto, y para que el Instituto de Reformas Sociales pueda examinar las propuestas y practicar las informaciones necesarias y dar facilidades a los legítimos intereses para que aduzcan y manifiesten sus razones e ilustren los problemas que dicho Instituto ha de resolver, se fijan los plazos necesarios, sin que su amplitud llegue a constituir dilación que la malicia pudiera señalar como expediente encaminado a retardar la plena eficacia de la reforma.

Tal es la obra del Instituto de Reformas Sociales, que el Gobierno de V. M. acepta en todos sus extremos, congratulándose de poder realizar reforma que a estas horas está aún en período de estudio y deliberación en pueblos tan adelantados como Francia e Inglaterra, cuyas resoluciones no podrán menos de ser tomadas en consideración para aquellas industrias que en tales centros de producción tienen sus competidores y necesitan hallarse en condiciones de igualdad para poder resistir la lucha que se avecina, si no se llega a realizar el ideal de concertar bases de carácter internacional que establezcan un régimen de coordinación entre las economías de los pueblos que hasta hoy se disputen la mejor participación en los beneficios industriales.

Por las razones expuestas, el Gobierno de V. M. tiene la honra de someter a su aprobación el siguiente proyecto de decreto:

Madrid, 3 de abril de 1919.—Señor:—A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa, Alejandro Roselló, Diego Muñoz Cobo, José María Chacón, Amalio Gimeno, José Gómez Acebo, Joaquín Salvatella, Leonardo Rodríguez.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La jornada máxima legal será de ocho horas al día o cuarenta y ocho semanales en todos los trabajos a partir de 1.º de octubre de 1919.

Artículo 2.º Los Comités paritarios profesionales se constituirán antes de 1.º de julio, y propondrán al Instituto de Reformas Sociales, antes de 1.º de octubre, las industrias o especialidades que deben ser exceptuadas por imposibilidad de aplicar dicha jornada.

Artículo 3.º Dicho Instituto, después de realizar la información necesaria, resolverá en definitiva antes de 1.º de enero de 1920 la jornada que ha de establecerse en los trabajos efectuados.

Artículo 4.º Los Comités paritarios que para 1.º de octubre no hayan recurrido al Instituto se entenderán que acatan la jornada máxima legal establecida.

Dado en Palacio a tres de abril de mil novecientos diecinueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Alvaro Figueroa.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Roselló.—El Ministro de Guerra, Diego Muñoz-Cobo.—El Ministro de Marina, José María Chacón.—El Ministro de la Gobernación, Amalio Gimeno.—El Ministro de Fomento e interino de Hacienda, José Gómez Acebo.—El Ministro de Instrucción Pública, Joaquín Salvatella.—El Ministro de Abastecimientos, Leonardo Rodríguez.

#### EXPOSICION

Señor: En 6 de noviembre de 1914 el Gobierno de V. M. recogiendo los generales clamores de la clase obrera, leyó en el Congreso de los Diputados un proyecto de ley prohibiendo el trabajo nocturno en la industria de la panificación.

En ese proyecto se sentaba como principio fundamental la prohibición del trabajo nocturno en la panadería durante seis horas consecutivas, que habrían de comprenderse entre las nueve de la noche y las cinco de la mañana; se concedían excepciones en casos muy justificados; se sometía la ley a la inspección del trabajo; se establecían las necesarias sanciones para casos de infracción y se encomendaba al Instituto de Reformas Sociales la preparación del Reglamento.

El dictamen de la Comisión, que introdujo en este proyecto ligeras modificaciones, no alcanzó la aprobación del Congreso.

En 3 de julio de 1916 el Gobierno de V. M. reprodujo, también ante el Congreso, este proyecto de ley, y la nueva Comisión dictaminadora, sin introducir ninguna variante de importancia, propuso la adición de un precepto referente a la suspensión de la vigencia de la ley por razones de interés general. Tampoco en esta ocasión llegó a ser aprobado el dictamen de la Comisión.

En estas condiciones, el Gobierno de V. M., teniendo en cuenta las constantes demandas de la clase obrera y que el proyecto por dos veces sometido al examen de Comisiones parlamentarias, está rodeado de toda clase de garantías de acierto, ya que fué preparado por el Instituto de Reformas Sociales, quien antes abrió una amplia in-

formación en que tomaron parte patronos y obreros, que no debe demorarse por más tiempo esa reforma que afecta a tan trascendentales intereses de carácter higiénico y social y se decide a proponer su implantación a V. M. mediante un proyecto de Real decreto que somete a su soberana aprobación.

Este proyecto de Real decreto está formado con el proyecto de ley que en 1914 se presentó en el Congreso de los Diputados y con aquellas modificaciones y adiciones propuestas por las dos Comisiones parlamentarias que han dictaminado sobre el mismo.

En atención, pues, a las razones expuestas el Gobierno de V. M. tiene el honor de someter a su soberana aprobación el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 3 de abril de 1919.—Señor: A L. R. P. de V. M., Alvaro de Figueroa, Alejandro Roselló, Diego Muñoz-Cobo, José María Chacón, Amalio Gimeno, José Gómez Acebo, Joaquín Salvatella, Leonardo Rodríguez.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe todo trabajo en tahonas, hornos y fábricas de pan durante seis horas consecutivas, que habrán de comprenderse necesariamente entre las ocho de la noche y las cinco de la mañana. Esta disposición se aplicará igualmente a la fabricación de pan en fondas, hoteles y posadas, así como a la de los artículos de confitería, pastelería o repostería y demás similares.

Artículo 2.º La jornada de trabajo tendrá la duración que patronos y obreros acuerden, sin que en ningún caso se puedan comprender en ella las seis horas en que el trabajo se prohíbe, según el párrafo primero del artículo anterior.

El contrato en que se estipule una jornada inhumana por notoriamente excesiva, será nulo.

Conforme el artículo 7.º de la Ley Orgánica de Tribunales Industriales, será de la competencia de éstos las cuestiones que surjan entre patronos y obreros relativas a los contratos que se celebren.

Artículo 3.º No será aplicable lo dispuesto en el artículo 1.º:

Primero. Durante un período máximo de treinta días al año, a los efectos de festividades, ferias, etc., etc., y sin que en ningún caso pueda utilizarse más de seis días seguidos.

Segundo. En caso de accidente, debidamente acreditado, que impida el trabajo de día.

Tercero. Por motivo de interés general o de necesidad pública, y en caso de suministro a la fuerza armada.

Artículo 4.º Las excepciones a que se refiere el artículo anterior serán declaradas, a solicitud de los dueños de los establecimientos, por la Junta local de Reformas sociales, y, en su defecto, por el Alcalde, oyendo al gremio y ramo, tanto de patronos como de obreros, si los hubiere, y concediéndose recurso ante el Ministerio de la Gobernación, que resolverá oído el Instituto de Reformas sociales.

En el caso de urgencia notoria a que se refieren los números segundo y tercero del artículo anterior, podrá conceder, desde luego, autorización el Alcalde, dando cuenta a la Junta local de Reformas sociales.

Artículo 5.º El cumplimiento de este Decreto será objeto de la inspección del trabajo del Instituto de Reformas Sociales, con arreglo a las disposiciones que regulan el funcionamiento de la misma.

Esta inspección podrán ejercerla también las Juntas loc-

las Autoridades gubernativas y municipales y sus agentes, acomodándose a lo que disponga a este efecto el Reglamento para la ejecución del presente Decreto.

Los inspectores del trabajo, las Autoridades y sus agentes, podrán visitar los establecimientos a que se refiere este Decreto, a todas las horas del día y de la noche. Se declara pública la acción para denunciar las infracciones del presente Decreto.

Artículo 6.º Un ejemplar, por lo menos, de este Decreto se colocará en sitio visible del local o locales del establecimiento donde haya de ser aplicado.

Artículo 7.º Las infracciones a este Decreto se castigaran con la multa de 25 a 125 pesetas para los patronos, aplicable el máximo en caso de reincidencia.

Habrá reincidencia siempre que el penado por infracción incurra en otra igual dentro del año, a contar desde la fecha en que se cometió la anterior.

El Reglamento determinará el procedimiento para imponer y hacer efectivas las multas. El importe de éstas ingresará en las cajas del Instituto Nacional de Previsión o de sus Agencias o Representaciones regionales y provinciales, con destino al fondo especial de pensiones para inválidos del trabajo.

Artículo 8.º El Gobierno podrá suspender la aplicación de este decreto en una población o región, o en toda España, en caso de urgencia extrema, por razón de orden público o de interés nacional.

Si la suspensión hubiera de prolongarse más de tres meses, será preciso oír al Instituto de Reformas Sociales y al Consejo de Estado.

Artículo 9.º El Gobierno, oído el Instituto de Reformas Sociales, dictará el oportuno Reglamento para la ejecución del presente Decreto, dentro de los dos meses siguientes a su promulgación.

Este Decreto empezará a regir a los dos meses de publicado el Reglamento.

Dado en Palacio a tres de abril de mil novecientos diecinueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Alvaro Figueroa.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Roselló.—El Ministro de la Guerra, Diego Muñoz-Cobo.—El Ministro de Marina, José María Chacón.—El Ministro de la Gobernación, Amalio Gimeno.—El Ministro de Fomento, interino de Hacienda, José Gómez Acebo.—El Ministro de Instrucción Pública, Joaquín Salavatella.—El Ministro de Abastecimientos, Leonardo Rodríguez,

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### AGUAS

Don Domingo Ruiz Ocejo, vecino del pueblo de Valle, concesionario, por R. O. de 31 de julio de 1913, de dos litros de agua por segundo del manantial de «La Sota», en término municipal de Ruesga, para consumo público y particular gratuito de dicho pueblo, ha presentado instancia y plano solicitando autorización para ampliar la distribución del caudal sobrante de las aguas concedidas a las casas particulares de doña Josefa Ocejo, doña Dolores Ocejo, don Manuel Ruiz Ocejo, don Ignacio Ocejo, don Francisco Cano Galán y don Ricardo Trueba.

Con las obras de ampliación solicitada se impone servidumbre a la carretera del Estado de Solares a Bilbao y a los caminos públicos o servidumbres que conducen a la iglesia, al juego de bolos y al barrio de la Bárcena.

Lo que, de orden del señor gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, contados desde su publicación, para admitir en este Gobierno las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el plano presentado, para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar.

Santander, 7 de abril de 1919.—El ingeniero-jefe, R. Pe-ragalo.

## Audiencia Territorial de Burgos

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 29 del mes anterior, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal de Santillana, don Bernardo Fernández González.

Juez municipal suplente de Los Corrales, don Leopoldo Quevedo Gutiérrez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 3 de abril de 1919.—El secretario de gobierno, Severino Barros de Lis. 251-393

## Administración principal de Correos de Santander

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para la conducción de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina del ramo de Potes y la de Camaleño, bajo el tipo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Principal y en la oficina de Potes, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y demás modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en esta Administración y en la de Potes hasta el día 24 del actual, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Santander el día 30, a las once horas. Al acto de la subasta deberán concurrir los postores personalmente o representados por poder especial o por persona provista de debida autorización, que haya sido visada por el administrador del punto donde el licitador resida.

Santander, 5 de abril de 1919.—El administrador principal, Víctor Moreno.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en carruaje entre la oficina del ramo de Potes y la de Camaleño, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

247-393

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para la conducción de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina de Valle de Cabuérniga y la de Puentenansa, bajo el tipo mil seiscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Principal, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º del título 2.º del reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y demás modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en esta Administración hasta el día 24 del actual, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Santander el día 30, a las doce horas. Al acto de la subasta deberán concurrir los postores personalmente o representados por poder especial o por persona provista de debida autorización, que haya sido visada por el administrador del punto donde el licitador resida.

Santander, 5 de abril de 1919.—El administrador principal, Víctor Moreno.

#### *Modelo de proposición*

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en carruaje entre la oficina del Ramo de Valle de Cabuérniga y la de Puentenansa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado). 248-393

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juan Antonio Giménez Arrieta, que usa el de Antonio Giménez Arrieta, de 18 años, soltero, hijo de Ramón y Valentina, natural de Hoznayo (Santander), gitano, sin domicilio fijo y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el juez de instrucción de Miranda de Ebro, con objeto de ser emplazados en sumario que se instruye contra el mismo y otros sobre robo de una caldera y gallinas, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, incluso el de ser declarado en rebeldía.

Miranda de Ebro, 8 de marzo de 1919.—El juez de instrucción accidental, Francisco Mota. 252-393

Servando Haro, domiciliado últimamente en Bárcena de Pie de Concha, comparecerá el día 25 de abril de 1919 ante la Audiencia provincial de Santander para asistir como testigo a las sesiones del juicio oral en causa por lesiones, instruída por este Juzgado contra Félix Julio Fernández Campo y otros; bajo apercibimiento de serle impuesta una multa de 5 a 50 pesetas, en caso de que no comparezca.

245-393

Julián García y García, de estado casado, profesión vendedor ambulante, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este, de Santander, o en la cárcel de partido a constituirse en prisión.

249-393

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Riotuerto

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza imponible por rústica, pecuaria y urbana presentarán sus solicitudes de alta, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión, en la Secretaría municipal durante todos los días laborables del próximo mes de abril, advertidos que las que se presenten fuera de dicho plazo no serán admitidas.

Riotuerto, 30 de marzo de 1919.—El alcalde, J. Gutiérrez Peredo.

### Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana, rústica y pacuaria, presentarán en la Secretaría municipal las respectivas reclamaciones de altas y bajas, debidamente justificadas, hasta el día 30 del próximo mes de abril, pues pasado ese plazo sin haberlo verificado no serán incluidos en los apéndices, base de la contribución territorial de 1920.

Los Corrales, 31 de marzo de 1919.—El alcalde, Manuel García.

Con el fin de cumplimentar la circular del señor gobernador civil de la provincia, publicada en el B. O., número 32 del 14 de los corrientes, que se refiere al reglamento de mataderos, se anuncia la vacante de inspector-veterinario de este Ayuntamiento, con carácter de interino, y con el sueldo que señala la escala de dicho reglamento en su artículo 77.

Lo que se hace público para que los interesados puedan dirigir las solicitudes a este Alcaldía, en el término de quince días, debidamente reintegradas.

Los Corrales, 3 de abril de 1919.—El alcalde, Manuel García.

### Ayuntamiento de Cillorigo

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de dos mil pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, documentadas, dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de este Municipio.

Cillorigo, 3 abril de 1919.—El alcalde, Juan R. Cuevas.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Sociedad de Industrias Lácteas de Torrelavega

En cumplimiento de lo establecido en los estatutos de la Sociedad de Industrias lácteas, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria el día 22 del corriente, a las once, en su domicilio social de Torrelavega, para tratar de la Memoria, balance, reparto de utilidades de 1918 y nombramiento de un Consejero.

El director gerente, Miguel Doaso.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad de Industrias lácteas de Torrelavega a junta general extraordinaria en su domicilio social el día 22 del corriente, a las once de la mañana, para tratar de ampliación del capital y adquisición de inmuebles.

El director gerente, Miguel Doaso.